GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **SENTENCIA DEFINITIVA NUMERO (97) .----------**

----********** a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2020) Dos Mil veinte.----------

----- **VISTOS** los autos del expediente número **00171/2020**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de **********, promovidas por la **C. ***** ****** *****,** para resolver sobre dicha solicitud, y: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

---- **ÚNICO**.- Mediante escrito recibido con fecha (25) veinticinco de agosto del año (2020) dos mil veinte, compareció ante este H. Juzgado la **C. ***** ****** *****,** promoviendo las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de **********,** fundándose para ello en los siguientes hechos: ----------

> *"...PRIMERO.- Con fecha 05 de septiembre de 1997, la suscrita contraje matrimonio civil con el C. ********** mismo que quedó asentado en el Libro 1, a fojas 007581, acta 00120, ante la Oficialía Única, del Registro Civil del ********** permitiéndome anexar el acta respectiva como anexo 1, y a fin de justificar mi interés jurídico y el motivo por el cual promuevo el presente juicio. SEGUNDO.- Durante la vigencia del matrimonio tanto la suscrita como mi esposo **********, estuvimos de común acuerdo en establecer nuestro domicilio conyugal el ubicado en Calle sin nombre de la ********** Tamaulipas. TERCERO.- De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad que procreamos 1 hija a quien le impusimos el nombre de **********lo que se justifica plenamente con la respectiva acta de nacimiento, anexo 2. CUARTO.- El sustento económico de nuestro hogar dependía del trabajo que mi esposo ONORIO LUCERO ACUNA, desempeñaba como, obrero del Ingenio Aarón **********Tamaulipas. QUINTO.-*

**********

ACTUACIONES

*Pues tal es el caso que mi esposo ********** día 30 de Septiembre del año 2017, se llevaron a mi esposo en comento; dos camionetas unas personas que se habían metido a nuestro domicilio donde se encontraba el, ese día yo no me encontraba en el domicilio porque como mi esposo tomaba mucho yo me fui a dormir a casa de mi mama junto con mi hija, y por comentarios de un familiar escucho me hablo para decirme que se lo habían llevado, por lo que ya inmediatamente le marque a mi suegra **********para preguntarle si sabia algo de mi esposo y ella no sabia nada, por lo que mando a una de mis cuñadas que fueran a mi domicilio conyugal, a verificar y efectivamente estaba la puerta abierta, es decir la puerta de enfrente o de entrada a nuestra casa, así mismo hago de su conocimiento que en fecha 9 de Octubre del año 2017, acudí ante la Fiscalía Especializada para Personas no Localizadas de la Procuraduria de Justicia del Estado, la cual me permito anexar con el numero 3, a la presente demanda, en copia simple presentando el original en copia certificada para su cotejo de Ley y es fecha que no he tenido ningún contacto con el, mucho menos he sabido del paradero de mi esposo y toda vez que ha transcurrido mas de un año de su desaparición y de que no dejo apoderado legal, ni representante es por ello que solicito con todo respeto se ordene la publicación de dos Edictos con intervalos de quince días, en el periódico de mayor circulación en esta localidad, ya que su ultimo domicilio particular y conyugal lo fue, el ya mencionado en el punto segundo de esta demanda, y toda vez que ya se ha declarado con anterioridad la Ausencia de mi aun esposo, en Juicio sobre Declaración de Ausencia identificado con el numero de Expediente 378/2018 ante este H. Tribunal, es por esto que solicito sea radicada la presente demanda, de igual forma dar vista al Ministerio Publico Adscrito, así como también solicito se declare por medio de Sentencia Judicial y en forma legal la PRESUNCION DE MUERTE de mi aun esposo **********para asó proceder en términos de lo que establece el articulo 615, del Código Civil Vigente en el Estado..."*

---- Mediante proveído de fecha (3) tres de septiembre del año en curso, este Tribunal, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de ley, en el libro de gobierno respectivo, se ordenó glosar a los autos copia certificada del

Expediente 378/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de **********, y vista a la Representación Social Adscrita. Obra en autos que fué glosada a los autos la copia certificadas del expediente 378/2018, como se desprende a fojas de la (25) veinticinco a la (70) setenta del presente juicio, y a fojas (71) setenta y uno obra desahogo de vista por parte de la Representación Social, quien manifestó no tener inconveniente en cuanto a la tramitación del presente asunto, y en fecha (28) veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó el dictado de la sentencia, misma que se dicta al tenor de los siguientes:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

----- **PRIMERO.- COMPETENCIA.-** Este H. Tribunal de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ----------

----- **SEGUNDO.- MARCO JURÍDICO.-** El Titulo Octavo, del Libro Primero del Código Civil Vigente que trata respecto a la declaración de presunción de muerte, establece en su artículos 614 y 615 lo siguiente:----------

> "ARTÍCULO 614.- Cuando hayan transcurrido un año desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte."
>
> "ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto,

inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título."

**---- TERCERO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS.-** En el caso a estudio, compareció la **C. ********** promoviendo las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de **********, ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas. ---- **1. DOCUMENTALES PUBLICAS** consistentes en: ----------

--- **a).** Acta de nacimiento a nombre de **********, inscrita en el libro (1), acta (96) noventa y seis, con fecha de registro (8) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), expedida por el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad **********----------

--- **b).-** Acta de Matrimonio entre ********** y ***** ****** *****, expedida por el Oficial del ********** Tamaulipas, inscrita en el libro 1, acta 00120, foja 007581, de fecha (05) cinco de septiembre de (1997) mil novecientos noventa y siete.----------

--- **c).-** Acta de Nacimiento a nombre de ********** expedida por el Oficial del Registro Civil de ********** inscrita en el libro 2, acta 238, con fecha de registro (23) veintitrés

ACTUACIONES

de julio de (1999) mil novecientos noventa y nueve.----------

--- **d).-** Copia autentica Nuc. 374/2017, expedida por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad General de Investigación Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad.------

--- **e).-** Copia certificada del Expediente 378/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de **********, promovido por ***** ****** *****.----------

--- Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, acreditándose su contenido, en particular el carácter de esposa, del ausente **********.----------

**----- CUARTO.- ANÁLISIS DE FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.-** En efecto, el articulo 18 del Código Civil en Vigor en el Estado, dispone que la personalidad, se extingue por la muerte y que cuando existe duda sobre la muerte de una persona conforme lo dispone el Título Octavo del Libro Primero de ese mismo ordenamiento Legal, debe acudirse al procedimiento judicial, para que previamente a nombrar Representante Legítimo del presunto ausente de declarar la ausencia de éste, finalmente resolver sobre la presunción de muerte del ausente e ignorado. ----------

---- Por su parte, los artículos 614 y 615 del código sustantivo civil antes mencionado, mismos que fueron transcritos con anterioridad,

**********

establecen la posibilidad de declarar la presunción de muerte de algún individuo, sin necesidad de declarar previamente la ausencia, respecto de quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, cuando haya pasado mas de un año a partir de que puso de conocimiento los hechos al Ministerio Público; y siempre y cuando se hayan tomando previamente las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I del Titulo Octavo, del Libro Primero del Código Civil. ----------

---- Al respecto, con los medios de prueba aportados, los cuales han sido valorados de forma plena en lineas anteriores, se advierte que se encuentran plenamente satisfechos dichos requisitos, en atención a lo siguiente: ----------

----- En primer término, se toma en consideración la copia de la Averiguación Previa número 374/2017, expedida por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad General de Investigación Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, incoada por virtud de la denuncia presentada por ***** ****** *****, respecto a la desaparición forzada del presunto ausente **********, y de cuyo análisis se advierte que éste fue victima del delito de secuestro hechos acontecidos en fecha (30) treinta de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete. ----------

----- De esta forma quedó debidamente acreditado el supuesto legal a que alude el artículo 615 del Código Civil Vigente, ya que desde esa fecha a la actualidad ha transcurrido en exceso el término de un año a que alude el artículo 615 del Código Civil, ello para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte de una persona que

fue victima de un delito, en este caso de secuestro y de cuyos hechos tuvo conocimiento el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación y persecución del secuestro en el Estado. ----------

----- Por otra parte, Obra en autos la resolución de fecha (20) veinte de agosto del año (2019) dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente 378/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de **********, y en la cual se le nombro Representante Legítimo del Ausente a la hoy promovente ***** ****** *****. En dicho tramite además fueron realizadas las publicaciones de los edictos correspondientes, sin que se hubiese tenido noticias del referido ausente.----------

----- De esta forma quedó debidamente acreditado el supuesto legal a que alude el artículo 615 del Código Civil Vigente consistente en que previamente a la tramitación de dichas diligencias, se hayan tomando previamente las medidas provisionales antes citadas. -------

---- Por lo tanto, bajo ese contexto, con base en los mencionados preceptos legales y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor **********, promovida por la ciudadana ***** ****** *****, quien de autos consta es la Representante legal del declarado presunto fallecido.----------

---- Como consecuencia de ello, una vez que sea notificada la promovente y cause firmeza el presente fallo, conforme lo dispone el artículo 34 en correlación con el 121 del Código Civil Vigente, remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la



ACTUACIONES

presente Resolución, así como del auto que la declare firme, al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ********** a fin de que proceda a realizar la inscripción, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta que corresponda. Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 616 del Código Civil Vigente, y que se hace consistir en la apertura de la sucesión Legítima o Testamentaria, según sea el caso del declarado fallecido ********** con las salvedades establecidas en el diverso 618 de ese mismo ordenamiento Legal.---------- ---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 456, 457, 564, 565, 568, 569, 570, 571, 580 y 589 del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68,105 Fracción III, 109, 111, al 115, 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:---------- ---------- **R E S U E L V E**.---------- ----- **PRIMERO**.- Se declara que **HAN PROCEDIDO** las presentes Diligencias de Jurisdicción las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de **********, promovidas por la **C.** ***** ****** *****; en consecuencia: ----------

------ **SEGUNDO.-** Esta autoridad **DECLARA PROCEDENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE** de **********, con motivo de las diligencias promovidas por la ciudadana ***** ****** *****, en su carácter de Representante Legal del referido presunto fallecido.---------- ---- **TERCERO**.- Una vez que sea notificada la promovente y cause firmeza el

presente fallo, remítase atento oficio acompañando copia certificada de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ********** a fin de que proceda a realizar la inscripción, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta que corresponda; ello para los efectos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.---------- ----- **CUARTO**.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.---------- **------ NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado ********** Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado ********** Secretario de Acuerdos de lo Civil, quien autoriza y da fe de lo actuado.-**DOY FE**.----------

Juez Mixto de Primera Instancia de**********udicial en el Estado.

Secretario de Acuerdos

**LIC.**********

**LIC**********

------ En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.----------

**********

*El Licenciado(a) ********** Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL**********, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.